

Segunda.-Con objeto de hacer posible la adopción, por parte de las autoridades respectivas de las Comunidades Autónomas, de la decisión relativa a la expedición de títulos, diplomas y certificados en texto bilingüe, a que se refiere el número noveno de la presente Orden, y con objeto asimismo de permitir la introducción de las modificaciones precisas en el procedimiento informático y la concreción del texto que deba fijarse para los mismos, la expedición de títulos, diplomas y certificados en texto bilingüe comenzará a producirse con respecto a los que se obtengan al término del curso académico 1988-1989.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados la Orden de 17 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), los números primero al sexto, ambos inclusive, y diez de la Orden de 2 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), el número sexto de la Orden de 15 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y cuantas disposiciones de igual o de inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento para dictar las instrucciones que resulten necesarias en desarrollo de lo establecido por la presente Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de agosto de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Director general de Personal y Servicios.

20876 RESOLUCION de 24 de agosto de 1988, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 18.454, interpuesto ante la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de Vacaciones de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.º 2, de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 18.454, interpuesto por don Alberto Torres Pérez, contra Resolución de este Departamento, por silencio administrativo, sobre denegación a la petición formulada por el Sindicato Comisiones Obreras para formar parte de la Comisión de Valoración de méritos de los concursos para provisión de puestos vacantes en el Ministerio de Educación y Ciencia, convocados por Ordenes de 3 y 25 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10 y 31).

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 24 de agosto de 1988.-El Subsecretario, Joaquin Arango Vila-Belda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20877 RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 287-1983, promovido por «El Aguila Negra, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de febrero de 1982 y 7 de enero de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 287-1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «El Aguila Negra, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de febrero de 1982 y 7 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 15 de febrero de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «El Aguila Negra, Sociedad

Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 30 de noviembre de 1985 a que estos autos se contraen, debemos revocar y revocamos la misma, y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones del Registro de la Propiedad de fechas 2 de febrero de 1982 y 7 de enero de 1983, originaria y de reposición, debemos declararla y la declaramos contrarias a Derecho, y en consecuencia sin ningún valor y efecto, cancelando la inscripción de la marca solicitante número 454.349, internacional «Kronen»; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20878 RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 166/83, promovido por «Lacasa, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 27 de septiembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 166/83, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lacasa, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 27 de septiembre de 1982, se ha dictado, con fecha 22 de marzo de 1988, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en la apelación formulada por la «Sociedad Anónima Embutidos y Jamones Noel, Sociedad Anónima» contra la sentencia que el 14 de enero de 1986 dictó la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y, en su lugar, declaramos que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial con fecha 27 de septiembre de 1982, denegatoria de la inscripción de la marca «Papa Noel» (número 943.944) está ajustada a Derecho, por lo cual desestimamos cuantas pretensiones ejercitó la Sociedad Anónima «Lacasa, Sociedad Anónima», sin hacer pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20879 RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 77/1984, promovido por «Promotora de Ventas, Sociedad Anónima» (PROVEN), contra acuerdos del Registro de 19 de julio de 1982 y 28 de marzo de 1984. Expediente de marca número 980.049.

En el recurso contencioso-administrativo número 77/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Promotora de Ventas, Sociedad Anónima» (PROVEN), contra resoluciones de este Registro de 19 de julio de 1982 y 28 de marzo de 1984, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Promotora de Ventas, Sociedad Anónima» (PROVEN), representada por el Procurador don Javier Ungría López, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de julio de 1982, que concedió la marca «Promoven», y frente a la desestimación del recurso de reposición, tácitamente primero y luego por resolución de 28 de marzo de 1984, debemos declarar y declaramos nulas las expresadas resoluciones y

denegamos la concesión de la citada marca. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20880 RESOLUCION de 11 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerdan inscripciones en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Vista la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por los señores que se relacionan en el anexo de esta Resolución;

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Patentes de 20 de marzo de 1986 y Reglamento para su ejecución de 10 de octubre de 1986,

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado se proceda a la inscripción de los interesados en el citado Registro, previo juramento o promesa de cumplir fiel y lealmente su cargo, guardar secreto profesional y no representar intereses opuestos en un mismo asunto.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 11 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

ANEXO

Relación de Agentes de la Propiedad Industrial

Apellidos y nombre	Documento nacional de identidad
Álvarez Rocha, María Teresa	33.765.476
Riera Segarra, Antonio	36.959.183

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

20881 RESOLUCION de 17 de febrero de 1988, de la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se incoa expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de «Sitio Histórico», a favor del paraje conocido como «El Molino de Arriba», en Bullas.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1984, de 21 de septiembre, y a la vista del informe de los Servicios Técnicos, resuelvo:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de «Sitio Histórico», a favor del paraje conocido como «El Molino de Arriba», en Bullas, cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo y proteger los bienes naturales que el lugar posee, se ha delimitado una zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo citado.

Segundo.—Continuar la tramitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Tercero.—Según establece el artículo 12, 1, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley citada, quedan afectados por la presente incoación los bienes muebles que conforman la maquinaria del molino, los cuales se relacionan en un segundo anexo, sin perjuicio que pueda ampliarse dicha relación durante la tramitación del expediente.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Bullas que, según lo dispuesto en el artículo 16, 1, de la Ley citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en la zona precisarán, en todo caso, autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Que el presente acuerdo se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Sexto.—Que sea publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 17 de febrero de 1988.—El Director general, Enrique González Semitiel.

ANEXO I

El paraje conocido como «El Molino de Arriba», junto al río Mula, en Bullas, está vinculado a recuerdos del pasado y a magníficas creaciones de la naturaleza; en dicho lugar se ubica un molino harinero, datado de 1684, y la llamada «Acequia del Molino», que tiene una longitud de 550 metros.

DELIMITACION DEL ENTORNO

Se establece como entorno afectado por la incoación el paraje natural que tiene como eje el río Mula, en una longitud de 600 metros, desde la toma de agua de la acequia del «Molino de Arriba»; siendo el ancho protegido de 25 metros a ambos lados del margen del cauce del río, que supone una protección integral de los elementos naturales y arquitectónicos de la zona.

ANEXO II

Dos tolvas de madera.
Una cernidera de madera.
Dos piedras de molino.
Dos ruedas de tipo rodezno de hierro.
Dos bancos de madera.
Dos guardapolvos de madera.
Varias poleas.

20882 RESOLUCION de 10 de mayo de 1988, de la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se modifica la Resolución de 15 de diciembre de 1986, que incoa expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de seis torres defensivas en la costa de la región de Murcia.

Advertidos errores en la Resolución de la Dirección Regional de Cultura de fecha 15 de diciembre de 1986 por la que se incoa expediente de declaración como bien de interés cultural a favor de seis torres defensivas en la costa de la región de Murcia, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 17, de 22 de enero de 1987, páginas 370 y 371, y asimismo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de 13 de marzo del mismo año, páginas 7554 y 7555, resuelvo modificar el texto de la citada Resolución tal como se transcribe a continuación:

En el sumario de la Resolución, primera línea, así como en la penúltima línea de la citada Resolución, se lee: «... de 15 de diciembre», y debe decir: «de 24 de noviembre 1986».

En el anexo que se cita, en los seis párrafos que delimitan el entorno afectado, donde dice: «Se establece como entorno no edificable», debe decir: «Se establece como entorno afectado por la presente incoación, a los efectos establecidos en el artículo 19.1 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español...».

Murcia, 10 de mayo de 1988.—El Director general, Enrique González Semitiel.